Nº 180.

Escritura

de cesion de media fanega de tierra con olivos en el pago segundo del Colmenero á favor del

Hospital.

Año de 1.754.

78

Vn marauedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

N. 102

Emission de media fa.a de tierra en el Colmenero en fabor del Hospital.

Sepasse como yo Lorenzo Morillas vezino que soy dela villa de Paradas en la Calle dela Huerta recidente en esta de Mrachal. Digo que por quanto soy posedor de media fanega de tierra calma con algunos olivos en el Pago segundo del Colmenero termino dela villa de Marchena, linde con viñas y estacada por el Lebante de Aparicio de Reyna y por el poniente con viñas y estacada de los herederos de Alonso Barrera Bacon vezinos

de la villa de Granadas, sobre la qual se halla
Constituydo un zenso perpetuo en fabor de la
Casa hospital de la Sta. Misericordia de esta
dha Villa de Gretterra y beinte y quatro
mrs. de renta en cada un año, y por ser me
grauosa su posecion y no poder labrarla
ni contribuir dha renta he tratado
con el hermano Pedro de la Concepcion
mayor y admor. de dha Casa el traspasar
dha media fanega de tierra y dimitirla
en fauor de dho hospital con cargo de la
referida pension que en su fauor se
halla, y para ello me pide otorgue la
correspondiente escriptura y siendo ser
cosa justa lo quiere hacer y poniendolo
en efecto otorgo que cedo, renuncio y tras-
paso y dimitto la dha media fanega
de tierra calma en el dho Hospital
de la Sta. Misericordia de esta Villa
con el dicho cargo del zenso per-
petuo que sobre ella esta constituido
con todas sus entradas y salidas

y sin Costumbres Dros. pertenencias
servidumbres quantas tiene y le tocan y pertte
nesen; Declarando no tener mas pencion que
la referida ni averle consttituido grava
men algo. en el tiempo que la e poseido
y me las traspaso fernando Morillo
mi hermano de lo que me doy por
entregado atento a su contedad; y en su
birtud desde aora para siempre jama
mas me desisto del Dro. y accion que tengo
a dha media fanega de tierra y lo tran
fiero en dha Casa hospital aquien doy poder
cumplida facultad para que tome
su posecion y me constituyo encaso ne
sesario a la eviccion seguridad y saneamto.
en tal conformidad que de todos
qualesquiera pleitos que le fueren puestos
tos a fin de desposerle de su posecion
luego que sea requerido saldre a la vos
y defensa y lo seguire hasta dexar a dha
Casa hospital en su posecion quieta sin
contradiccion de persona alguna confiando

Como confieso que el justo precio y va
lor que dha media fanega de tierra
colma con algunos otros vale es el
dicho zenso perpetuo de siete rr.s y
veinte y quatro mrs, en favor de dho
hospital y si mas vale y costo que
mas valga de la demasia que fuere
hago gracia y Donacion a dho hospital
buena pura simple perfecta acauada
e yrreuocable que el dro llama
ynter biuos cerca de lo qual renuncio
la Ley del hordenamiento real fecha
en Cortes de Alcala de Henares
que habla en razon de las cosas
que se compran venden o permutan
por mas o menos de la mitad del justo
precio de la qual ni del remedio
del termino que concede para
venir del contrato y reducirlo
a su verdadero valor no me

ayudare ni aprobechare en manera
alguna: Y a la firmeza de lo que dho
es obligo: mi persona y vienes auidos
y por auer: Doy poder a las justicias
de Su Magestad de quales quier
partes para que a ello me apremien
como por sentencia pasada
en cosa Juzgada Renuncio las
leyes de mi fabor y la general de
dros: Y estando presente a lo con
tenido en esta escriptura yo el dho
Hermano mayor Pedro de la Concep
cion admor. de dha casa hospital, auien
dola oydo y entendido otorgo que
la acepto en todo y por todo segun
y como en ella se contiene y en su con
secuencia Resivo en este traspaso
y remicion del expresado Lorenzo
Morilla vezº de la Villa de Paradas
la expresada media fanega
de tierra calma con alguna

Olivos en el pago segundo del Colme
nero termino de esta Villa de Manchel
na ya Declarada y deslindada Con el
Cargo de el referido Zenso perpetuo
de siete reales y Veinte y quatro mrs en
fauor de el de dho hospital por tener
Vtilidad y probecho del y Conozerse
de Conozido aumentto sin Cosa en
Contrario y por tal lo admite
y azeptta en toda forma: Y ambos
dhos otorgantes otorgamos la presente
en la villa de Alcalá la Real
en Veinte y Cinco dias del mes
de Marzo de mill setecientos
y Cinquenta y quatro años y los
otorgantes aquienes yo el escribano
doy fee Conozco lo firmo el que
supo y por el que dijo no sauer
uno de los testigos que fueron Pablo
Calderon, Franco Romero y Franco
Gonzalez Vez. de esta Villa

el Hermano Pedro de la Concepcion - Son testigos fran.co Romero - ante mi Miguel Romero

Concuerda Con su original que escripto en papel de sello quarto queda en mi Rexistro de escrip.s publicas de este presente año a que me Remito y de su man-dato por Razon de aver sacado esta Copia que en el dia de este dia y a pedim.to de dicho hospital otorgamento

En testimonio de verdad

Miguel Romero

Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.